



183995

PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas



228

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

27 AGO. 2018

Lima,

OFICIO N° 698 -2018-MEM/DM

Señor
Wuillian Monterola Abregú
Presidente
Comisión de Transportes y Comunicaciones
Congreso de la República
Presente.-

Asunto : Pedido de Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2182-2017/CR
Referencia : Oficio N° 692-2017-2018/CTC-CR
Registro N° 2769934

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2182-2017/CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido – eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su financiamiento.

Al respecto, adjunto el Informe N° 728-2018-MEM/OGJ elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, para su conocimiento y fines.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

FRANCISCO SMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

**PERÚ****Ministerio
de Energía y Minas****Oficina
General de Asesoría Jurídica**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRERES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

INFORME N° 128-2018-MEM/OGJ

A: Sr. Fernando Noblecilla Zuñiga
Secretario General

De: Sr. Percy Manuel Velarde Zapater
Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto: Opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido – eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento.

Referencia: Oficio N° 692-2017-2018-CTR/CR
Expediente N° 2769934

Fecha: San Borja, 24 JUL. 2018

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido – eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento.

Sobre el particular, manifestamos lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Oficio N° 692-2017-2018-CTR/CR, ingresado con registro N° 2769934, de fecha 15 de diciembre de 2017, la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República solicita emitir opinión respecto al Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido – eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento (en adelante, Proyecto de Ley).
- 1.2 Mediante el Informe N° 122-2018-MEM/DGE, de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Electricidad concluye que el Proyecto de Ley es compatible con la política energética nacional porque contribuye a reducir el impacto ambiental negativo que se produce a partir de las actividades de transporte. Sin perjuicio de ello, formula recomendaciones para ser consideradas en el Proyecto de Ley.
- 1.3 Mediante el Informe N° 013-2018-MEM/DGEE, de fecha 24 de abril de 2018, la Dirección General de Eficiencia Energética (en adelante, DGEE) emite opinión respecto al Proyecto de Ley, recomendando incorporar en su texto diversos aportes expuestos en dicho informe.
- 1.4 Mediante Informe N° 410-2018-MEM/OGJ, de fecha 30 de abril de 2018, esta Oficina General emitió opinión respecto al Proyecto de Ley. Sin embargo, mediante proveído de fecha 16 de julio de 2018, se solicita actualizar dicho informe.
- 1.5 En sesión del 9 de mayo de 2018, la Comisión de Energía y Minas emitió Dictamen sobre el Proyecto Ley, modificando su título, siendo éste el siguiente: "Ley que





"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

declara de necesidad pública e interés nacional el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido – eléctricos autónomos en el país.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO DE LEY

El Proyecto de Ley contiene un solo artículo, por el que se declara de necesidad pública e interés nacional el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido-eléctricos autónomos en el país.

III. ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY

III.1. Competencia del Ministerio de Energía y Minas

- 3.1 De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, este Ministerio ejerce competencias en materia de energía, que comprende electricidad e hidrocarburos, y de minería.
- 3.2 En ese sentido, siendo que el objeto del Proyecto de Ley está vinculado a materia eléctrica, el Ministerio de Energía y Minas tiene competencia para emitir opinión sobre su contenido.

III.2. Sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional

- 3.3 Las categorías jurídicas de "interés nacional" y "necesidad pública" están incluidas de modo disperso en la Constitución Política del Perú pero sin ser definidas. Tampoco se encuentra una definición de estos conceptos en el desarrollo normativo vigente.

- 3.4 Por este motivo, en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional", de fecha 13 de abril de 2013, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos elaboró una serie de parámetros que debían considerarse en las propuestas normativas que incorporaran las nociones de necesidad pública e interés nacional.

- 3.5 Al respecto, el citado informe señala que las propuestas normativas que incorporen las categorías de necesidad pública e interés nacional deben tener como objetivo el bienestar de la sociedad y reconducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana, atendiendo a los siguientes parámetros:

- Que su contenido esté vinculado al bien común.
- Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
- Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
- Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.

- 3.6 Considerando lo anterior, el citado informe señala que la inclusión de las categorías de necesidad pública y/o interés nacional en una propuesta normativa no debería emanar de una actuación arbitraria, sino, por el contrario, de una actuación amparada en criterios técnicos y jurídicos que deben quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.



PERÚ

Ministerio
de Energía y MinasOficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- 3.7 Por último, el referido informe indica que tanto el Poder Legislativo como el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de necesidad pública e interés nacional, sea porque expidan, una ley, un decreto de urgencia, un decreto legislativo o un decreto supremo, según corresponda.

III.3. Análisis de la propuesta

- 3.8 Según lo indicado en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, éste se enmarca *"dentro de los alcances señalados por el artículo 2, numeral 22 de la Constitución Política del Perú, que señala como derecho de la persona humana el gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, las que se complementan con las dimensiones relativas a la protección del medio ambiente y conservación del hábitat que implica la eliminación progresiva de la contaminación en todos sus aspectos (visual, auditiva y de emisión de CO₂)"*. Asimismo, el Proyecto de Ley *"(...) pretende dar cumplimiento a los compromisos asumidos de carácter internacional en materia ambiental al ratificar el denominado Protocolo de Kioto y sus Enmienda (sic), y con ello adoptar medidas y acciones que logren, entre otros, impulsar el desarrollo del país del uso de tecnologías limpias principalmente el transporte eléctrico u otra alternativa de transporte con cero emisiones o de bajas emisiones de CO₂"*.

- 3.9 Como se desprende de la Exposición de Motivos antes citada, el Proyecto de Ley tiene por objeto promover el desarrollo del uso de transporte eléctrico en el país como una medida para conseguir la reducción progresiva de la contaminación en sus todos sus aspectos y, con ello, contribuir con el derecho de las personas a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado, tal como manda el numeral 22 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

- 3.10 En ese sentido, consideramos que el Proyecto de Ley se fundamenta en el bienestar social y la satisfacción del derecho de las personas a un ambiente equilibrado y adecuado, por lo que es viable que en su contenido se efectúe una declaración de necesidad pública e interés nacional.

- 3.11 Sin perjuicio de lo indicado, en el Informe N° 013-2018-MEM/DGEE, la DGEE ha recomendado incorporar los siguientes temas en el Proyecto de Ley:

- Incorporar el concepto de **vehículo híbrido – eléctrico autónomo**.
- Incluir en el alcance del Proyecto de Ley a los vehículos eléctricos puros, debido a que éstos tienen una alta autonomía y su eficiencia es mucho mayor, lo que permitirá la mejora energética del parque automotor y la reducción de gases de efecto invernadero.
- Incluir en el Artículo Único la declaración de necesidad pública e interés nacional de **"los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento"**.
- Incluir en el alcance del Proyecto de Ley, aspectos referidos a infraestructuras de recarga (surtidores) para el funcionamiento de los vehículos, precio de venta en las estaciones de carga, programas de incentivos tales como el chatarreo.
- Es necesario contar con un marco normativo que regule la comercialización de la energía eléctrica en las estaciones de carga.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Oficina
General de Asesoría Jurídica

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL DIÁLOGO Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL"

- Es necesario estudiar la entrega de incentivos para el impulso de estos vehículos, sean financieros o no financieros.
- 3.12 Asimismo, en el Informe N° 122-2018-MEM/DGE, la DGE recomienda que en la Exposición de Motivos se defina con más claridad lo que es un vehículo híbrido eléctrico y hacer una diferencia con el vehículo netamente eléctrico.
- 3.13 Al respecto, esta Oficina General considera pertinentes las recomendaciones propuestas por DGEE y DGE, por lo que recomienda incorporarlas en el texto del Proyecto de Ley y en su Exposición de Motivos.

IV. CONCLUSIÓN

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido – eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento, debiendo tenerse en cuenta las recomendaciones propuestas por la Dirección General de Electricidad y la Dirección General de Eficiencia Energética en los Informes N° 122-2018-MEM/DGE y N° 003-2018-MEM/DGEE, de fechas 13 de marzo y 24 de abril de 2018, respectivamente.

Percy Manuel Velarde Zapater
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 122 -2018-MEM/DGE

Para : Raúl Lizardo García Carpio
Viceministro de Energía

Asunto : Solicitud de opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR
"Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública
fomento y promoción del uso de los vehículos híbrido-eléctricos y de
equipos surtidores necesarios para su funcionamiento"

Referencia : Oficio N° 692-2017-2018-CTC/CR.
Exp. N° 2769934

Fecha : San Borja, 13 de marzo de 2018

I. ANTECEDENTES



Mediante Oficio N° 692-2017-2018-CTC/CR recibido el 15.12.2017 remitido a la Ministra de Energía y Minas, el Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de los vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento".

II. OBJETIVO



Emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de los vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento".

III. MARCO NORMATIVO

- 3.2 La Política Energética Nacional 2010-2040 aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010- EM, tiene como visión: "Un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua".
- 3.3 La Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, cuyo objeto es declarar de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los recursos energéticos.
- 3.4 El Decreto Supremo N° 053-2007-EM, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones para promover el uso Eficiente de la energía en el país contenidas



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

en la Ley N° 27345, dispone que el uso Eficiente de la energía contribuye a asegurar el suministro de energía, mejorar la competitividad del país, generar saldos exportables de energéticos, reducir el impacto ambiental, proteger al consumidor y fortalecer la toma de conciencia en la población sobre la importancia del Uso Eficiente de la Energía.

IV. ANÁLISIS

4.1 El Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR es coherente con el marco normativo, especialmente en lo relacionado a reducir el impacto ambiental negativo por el uso y consumo de algún tipo de recursos energético.

4.2 El proyecto de Ley en cuyo Artículo Único sobre Declaración de necesidad pública e interés nacional, señala: "Declárese de necesidad pública e interés nacional el fomento y promoción del uso de los vehículos híbrido-eléctricos autónomos en el país"; tal como señala la Exposición de Motivos, el citado proyecto de Ley es de naturaleza declarativa lo cual no contiene orden mandatorio, reglas de conducta ni establece sanciones, sino que establecen objetivos orientados a la necesidad de priorizar su atención en el sector pertinente.

Sin embargo, para mejor información sería conveniente que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se defina con más claridad lo que es un vehículo híbrido-eléctrico y hacer notar la diferencia con el vehículo netamente eléctrico.

Se sugiere considerar como referencia las definiciones siguientes:

- a) Vehículo híbrido-eléctrico: Utiliza a la vez un motor de combustión interna tradicional y un motor eléctrico. El motor eléctrico utiliza la energía almacenada en unas baterías que se recargan mediante un generador accionado por el motor de combustión y mediante el uso de un sistema de freno regenerativo.
- b) Vehículo Eléctrico: Es aquel que utiliza la energía química guardada en una o varias baterías recargables. Usa motores eléctricos que se pueden enchufar a la red para recargar las baterías mientras está aparcado.

4.3 Como se aprecia el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR tiene el título siguiente:

"Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de los vehículos híbrido-eléctricos y de equipos surtidores necesarios para su funcionamiento".

Por otra parte, el citado proyecto, en su Artículo Único señala:

"Artículo Único.- Declaración de necesidad pública e interés nacional

Declárese de necesidad pública e interés nacional el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido-eléctricos autónomos en el país"



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En el Artículo Único sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional, no se incluye a los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento. Sería conveniente evaluar el texto del artículo y el del título, a fin de que ambos guarden coherencia con los fines del proyecto.

CONCLUSIONES

- Consideramos que el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, "Proyecto de Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de los vehículos híbrido-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento", es compatible con la política energética nacional porque contribuye a reducir el impacto ambiental negativo que se produce a partir de las actividades de transporte.
- Sería conveniente que en la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley se defina con más claridad lo que es un vehículo híbrido-eléctrico y hacer notar la diferencia con el vehículo netamente eléctrico.
- El Artículo Único sobre la declaración de necesidad pública e interés nacional, no incluye a los equipos surtidores necesarios para el funcionamiento de los vehículos eléctricos, como se menciona en el título del proyecto. Se recomienda revisar este aspecto a fin de que el título del Proyecto de Ley guarde relación con el Artículo Único.

Es todo cuanto se tiene para informar para los fines pertinentes.

Ing. Víctor T. Carlos Estrella
Director General
Dirección General de Electricidad



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Eficiencia Energética

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 013-2018-MEM/DGEE

Para : Raúl Lizardo García Carpio
Viceministro de Energía

De : Javier Campos Gavilán
Director General (e) de Eficiencia Energética

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR

Referencia : Oficio N° 692-2017-2018-CTC/CR (Exp. 2769934)

Lugar y Fecha : San Borja, 24 de abril de 2018

I. OBJETIVO.

Consolidar las opiniones técnicas emitidas por la Dirección General de Electricidad y esta Dirección General respecto al "*Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbridos-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento*" (en adelante el Proyecto de Ley).

II. ANTECEDENTES.

- 2.1 Mediante Oficio N° 692-2017-2018-CTC/CR (Exp. 2769934), el señor Congresista Roy Ventura Ángel, Presidente de la Comisión de Transportes y Comunicaciones del Congreso de la República, solicita opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 2.2 Mediante Informe N° 003-2018-MEM/DGEE de fecha 18 de enero de 2018, esta Dirección General emite opinión respecto al Proyecto de Ley.
- 2.3 Mediante Informe N° 122-2018-MEM/DGE de fecha 13 de marzo de 2018, la Dirección General de Electricidad emite opinión respecto al Proyecto de Ley

III. MARCO NORMATIVO.

- 3.1 Que, por medio del Decreto Supremo N° 026-2010-EM se modifica el Decreto Supremo N° 031-2007-EM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, creando la DGEE e incorporando sus funciones y competencia, recordando que entre nuestras competencias se tiene la de proponer la política del sector energético en concordancia con las políticas de desarrollo nacional, así como proponer la política de eficiencia energética que incluya medidas promocionales y regulatorias, entre otras, en relación al consumo en el sector transportes.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Eficiencia Energética

- 3.2 La Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, cuyo objeto es declarar de interés nacional la promoción del Uso Eficiente de la Energía (UEE) para asegurar el suministro de energía, proteger al consumidor, fomentar la competitividad de la economía nacional y reducir el impacto ambiental negativo del uso y consumo de los energéticos.
- 3.3 El Decreto Supremo N° 053-2007-EM, cuyo objeto es reglamentar las disposiciones para promover el uso Eficiente de la energía en el país contenidas en la Ley N° 27345, dispone que el uso Eficiente de la energía contribuye a asegurar el suministro de energía, mejorar la competitividad del país, generar saldos exportables de energéticos, reducir el impacto ambiental, proteger al consumidor y fortalecer la toma de conciencia en la población sobre la importancia del Uso Eficiente de la Energía (UEE).
- 3.4 La Política Energética Nacional 2010-2040 aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-EM, tiene como visión: "Un sistema energético que satisface la demanda nacional de energía de manera confiable, regular, continua y eficiente, que promueve el desarrollo sostenible y se soporta en la planificación y en la investigación e innovación tecnológica continua".
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 469-2009-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas aprueba el Plan Referencial de Uso Eficiente de la Energía, el mismo que considera en su capítulo 6, sobre Sector Transporte, que la meta es reducir el consumo de combustible, por unidad de recorrido, en el transporte urbano, a través de campañas de información y otras medidas regulatorias para lograr la conducción y gestión eficiente del tráfico vehicular.
- 3.6 Con Decreto Supremo N° 058-2016-RE, el Perú ratifica el Acuerdo de París en virtud al compromiso adquirido por el Perú con las Contribuciones Previstas y Determinadas a Nivel Nacional, presentado en la COP21 en diciembre del 2015 que incluye actividades de mitigación en el sector transporte.

IV. ANÁLISIS.

4.1 Consolidación de Opiniones

A continuación se presentará un cuadro con las opiniones vertidas por los órganos de línea del Ministerio respecto al Proyecto de Ley:

Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbridos-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento

Artículo Único. Declaración de necesidad pública e interés nacional
Declárese de necesidad pública e interés nacional el fomento y promoción del uso de vehículos híbrido- eléctricos autónomos en el país.



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Eficiencia Energética

OPINIONES DE LA DGEE

1. El Proyecto de Ley, no define o delimita el concepto de vehículo híbrido-eléctrico autónomo o tampoco nos deriva a otro texto legal que permita realizar dicha delimitación.
2. El Proyecto de Ley no sólo debería dirigirse a promover los vehículos híbridos-eléctricos, sino también a los vehículos eléctricos puros, que tienen una alta autonomía y eficiencia.
3. Existe diferencias entre el título del Proyecto de Ley y el texto del mismo, dado que como título de la fórmula legal, además de declarar de interés nacional y necesidad pública a los vehículos equipos híbrido-eléctrico autónomo, tal declaración también se dirige a los "surtidores necesarios para su funcionamiento"; no obstante en el texto del artículo no se replica el encabezado de la norma, discrepancia que debe superarse a fin de evitar problemas interpretativos.
4. El Proyecto de Ley debería cubrir aspectos referentes a las estaciones de carga necesarias para abastecer de energía eléctrica a los vehículos propuestos, a fin de impulsar el uso de tales vehículos híbrido-eléctrico.
5. En aras de crear condiciones favorables para el desarrollo del mercado, consideramos necesario contar con un marco normativo que regule las condiciones para la comercialización de la energía eléctrica en las referidas estaciones de carga.
6. Creemos que también es necesario estudiar la entrega de incentivos para el impulso de estos vehículos, sean financieros o no financieros.

OPINIONES DE LA DGE

1. El Proyecto de Ley es coherente con el marco normativo, especialmente en lo relacionado a reducir el impacto ambiental negativo por el uso y consumo de algún tipo de recursos energéticos.
2. El Proyecto de Ley es de naturaleza declarativa con lo cual no contiene orden mandatorio, reglas de conductas ni establece sanciones, sino que establece objetivos orientados a la necesidad de priorizar su atención en el sector pertinente.
2. Es conveniente que en la exposición de motivos del Proyecto de Ley se defina con más claridad lo que es un vehículo híbrido-eléctrico y hacer notar la diferencia con el vehículo netamente eléctrico.
3. En el artículo único del Proyecto de Ley no se incluye a los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento. Sería conveniente evaluar el texto del artículo y el título de la fórmula legal a fin que ambos guarden coherencia para los fines del proyecto.

Cabe mencionar que el sustento del Proyecto de Ley no cuenta con fundamentación técnica – económica que permita sustentar su desarrollo normativo, e incluso no se establecen los encargos que deberá ejecutar cada entidad del Estado para poder desarrollar esta norma.

4.2 Evaluación a la luz del proyecto normativo sobre vehículos eléctricos e híbridos que viene siendo evaluado por el Ministerio de Energía y Minas.

El Ministerio de Energía y Minas viene evaluando medidas de promoción de los vehículos eléctricos e híbridos (VEH) y el establecimiento de las condiciones para el desarrollo de la infraestructura de abastecimiento de energía eléctrica relacionada con estos vehículos, las mismas que incluyen definiciones, actividades de difusión y promoción de los VEH, medidas de promoción para la



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General
de Eficiencia Energética

instalación de estaciones de carga, disposiciones en materia de etiquetado de VEH, además incentivos para la adquisición y uso de VEH.

V. CONCLUSIÓN

- 5.1 Conforme a lo señalado anteriormente, se han formulado comentarios y sugerencias respecto al Proyecto de Ley N° 2182/2017-CR, Ley que declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y promoción del uso de vehículos híbridos-eléctricos y de los equipos surtidores necesarios para su funcionamiento", habiéndose consolidado la opinión de la Dirección General de Electricidad con la opinión de esta Dirección General.
- 5.2 En la actualidad el Ministerio de Energía y Minas viene realizando una evaluación de las medidas de promoción de los VEH en el marco de la Ley N° 27345, Ley de Promoción del Uso Eficiente de la Energía, la Política Energética Nacional 2010-2040 aprobada con Decreto Supremo N° 064-2010-EM y el Cuarto Lineamiento de Gobierno anunciado por el señor Presidente de la República, cuyo eje temático está relacionado a la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.

VI. RECOMENDACIÓN

Remitir el presente informe al Despacho del señor Viceministro de Energía para los fines correspondientes.

Es todo cuanto informo a usted.

Atentamente,



JAVIER DAVID CAMPOS GAVILÁN
Director General (e)
Dirección General de Eficiencia Energética